



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Aprobación inicial mediante acuerdo Pleno de fecha: 27-07-2010
Publicación aprobación inicial BOTHA nº 88 de fecha: 06-08-2010
Aprobación elevada a definitiva con fecha: 29-11-2010
Publicación aprobación definitiva BOTHA nº 145 de fecha: 24-12-2010
Entrada en vigor: 15-01-2011



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS

PREÁMBULO

En ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Laudio/Llodio procedió a la aprobación definitiva de una Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria con fecha 28 de octubre de 1991 (BOTH A número 131 del 11 de noviembre de 1991). Esta Ordenanza precisa de una revisión para su adaptación a la realidad de la prestación actual del servicio, especialmente con la recogida selectiva de residuos, a los avances tecnológicos y a las modificaciones legislativas que se han producido desde su entrada en vigor.

Tal y como aparecía en la introducción de dicha Ordenanza, se pretende mejorar el hábitat urbano, haciendo de Laudio/Llodio un pueblo más limpio, higiénico y habitable, mejorando cada día nuestra calidad de vida, al mismo tiempo de ser un modelo de información para el ciudadano. Para ello, la Ordenanza pretende la colaboración y participación ciudadana en la prestación del servicio para que nuestras calles, plazas, jardines y, en general, todo espacio mobiliario urbano permanezca limpio mediante una mayor concienciación ciudadana.

La presente Ordenanza persigue, además, garantizar un espacio urbano de calidad determinando las responsabilidades, tanto de la Administración, como de los ciudadanos, para que, con una actitud responsable, se consigan mejores resultados en la limpieza viaria y en la gestión de los residuos, facilitando la separación de éstos para su recogida selectiva.

Para ello se regula el sistema de recogida automatizada de residuos sólidos urbanos, se establecen normas de uso de buzones de entrega de los residuos y se determinan las obligaciones y responsabilidades de la Administración y de los usuarios.

El sistema de recogida convencional presenta aspectos como el almacenamiento temporal de los residuos en el interior de las viviendas, el almacenamiento en contenedores en la vía pública, o el ruido y la suciedad que provocan las operaciones de carga, que son fuente de problemas higiénico-sanitarios y de contaminación.

Estos problemas son solucionados con el empleo del sistema de recogida automatizada, que entre sus numerosas ventajas, permite al usuario depositar los residuos a cualquier hora del día, minimiza la circulación de vehículos en la zona de aplicación y posibilita la recogida de residuos de forma absolutamente hermética en el interior de la Central.

Todos estos aspectos positivos hacen de la recogida automatizada de residuos el sistema idóneo para cualquier zona urbana, sea cual fuere su configuración, y han propiciado un nivel de aceptación social del sistema acorde con los beneficios que aporta a la comunidad.



Para garantizar la correcta aplicación de esta Ordenanza, se incorpora un régimen sancionador ajustado al Título XI de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que posibilita la tipificación de las infracciones y sanciones por las disposiciones generales de ámbito local en defecto de legislación sectorial específica en la materia. Esta nueva regulación amplía la potestad de autoorganización y la potestad normativa local, sin perjuicio del respeto y adecuación al principio de legalidad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es la regulación, en el ámbito de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

- a) Limpieza de las vías públicas determinando las obligaciones de los ciudadanos en general y en determinados supuestos especiales
- b) Recogida de los Residuos Sólidos producidos derivados del consumo doméstico y del resto de residuos, que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, de todos los residuos urbanos o municipales.
- c) Recogida Selectiva de Residuos.
- d) Recogida de residuos especiales como muebles y enseres.
- e) Tipificación de infracciones y determinación de sanciones a aplicar.

2.- En todo caso, en los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les será de aplicación, por analogía las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal del Ayuntamiento de Laudio/Llodio.



TÍTULO I DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN

ARTÍCULO 3.- VÍA PÚBLICA

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran como vía pública y con carácter enunciativo y no limitativo: las calles, paseos, avenidas, aceras, soportales, bulevares, travesías, plazas, áreas peatonales, zonas porticadas y vías de rodadura, parques, zonas ajardinadas, aparcamientos de superficie, túneles viarios, escaleras y pasos subterráneos y demás bienes de uso público, independientemente de la titularidad de su propiedad, si están destinados directamente al uso común de los ciudadanos.

2.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes etc de uso particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que indique el Área Municipal en cuanto al nivel adecuado de higiene y ornato público.

En el caso en el que la propiedad, previa orden de ejecución, no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza podrá ser efectuada por los Servicios Municipales de forma directa o indirecta, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4.-DERECHOS Y OBLIGACIONES - REGLA GENERAL Y ESPECIFICACIONES

1.- Todas las actividades que puedan ensuciar la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se realicen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que sean pertinentes, exigen del responsable de la actividad la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar la suciedad en la vía pública y la obligación de limpiar la zona afectada con la frecuencia que sea necesaria, retirando todos los materiales resultantes.

2.- En especial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Depósito en la vía pública de cualquier tipo de sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de los residuos sólidos urbanos.
- b) Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados.
- c) Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública antes de las doce de la noche y después de las nueve de la mañana. En todo caso, y dentro de dicho horario, estas



operaciones deberán realizarse de forma que no causen molestas a los usuarios de las vías.

- d) Regar las macetas o limpiar terrazas y balcones si, a consecuencia de dicha operación, se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos antes de las doce de la noche y después de las nueve de la mañana. En todo caso, y dentro de dicho horario, estas operaciones deberán realizarse de forma que no causen molestas a los usuarios de las vías.
- e) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores etc de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo.
- g) Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública, especialmente la reparación y limpieza de vehículos, el vertido de aguas de lavado y la manipulación de cualquier residuo en la vía pública.
- h) Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuo no autorizado.
- i) Lavar o limpiar animales en la vía pública.
- j) Abandonar animales muertos.
- k) Depósito de cualquier tipo de alimento en la vía pública destinado al consumo de animales en libertad.
- l) Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública. En los casos de tierras, escombros, etc. se lavarán los bajos y ruedas de los vehículos antes de acceder a la vía pública y dispondrán de cobertura antipolvo si fuera necesario.
- m) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de material residual en calzada, terrenos o similares.
- n) Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y contenedores de residuos instalados en las vías públicas.
- o) Arrojar en vía pública, red de evacuación de aguas pluviales etc, los productos del barrido ó fregado, interior ó exterior de comercios, establecimientos, lonjas, portales etc. Se procederá a su recogida para su depósito en el sistema de recogida de basuras ó red de evacuación de aguas residuales internas del edificio.
- p) Depositar en la vía pública toda clase de objetos, escombros y deshechos procedentes de obras de construcción o reforma de edificios o de alguna de sus viviendas o locales, fuera de los lugares y tiempos señalados y sin autorización municipal.

3.- Con la misma finalidad, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Se depositarán en las papeleras los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, chicles y similares. En ningún caso el depósito de cigarras,



cigarrillos o cualquier materia se llevará a cabo estando encendidos, debiendo ser previamente apagados.

- b) Los residuos voluminosos deberán ser evacuados conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. Si por sus características físicas o químicas, no pudieran ser gestionados por los equipos disponibles en los servicios municipales, serán sus poseedores quienes se encarguen de su gestión siguiendo las directrices que indique el Ayuntamiento y de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA EN VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 5.- LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- 1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y similares, efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza con la precaución de no ensuciar la vía pública ni causar molestias a los viandantes. El titular de la actividad comercial será responsable de su cumplimiento.
- 2.- Los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público están obligados a la limpieza y barrido del área colindante con la zona de influencia del establecimiento de su titularidad
- 3.- En el supuesto de que el interesado no proceda a la limpieza correspondiente o la misma no sea suficiente, a criterio técnico, para mantener la vía pública en condiciones adecuadas, el titular del establecimiento asumirá el importe de la limpieza necesaria a su cargo, incluso en el supuesto de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- 4.- Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, salvo en los supuestos expresamente otorgados mediante resolución municipal.

ARTÍCULO 6.- DEPÓSITO Y RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres y/o electrodomésticos en la vía pública.
- 2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 3.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos en los días previamente indicados servicio municipal destinado a la recogida gratuita de muebles, enseres y electrodomésticos. A tal efecto, los interesados deberán avisar con, al menos, dos días de



antelación del depósito de los mismos indicando su volumen y zona de depósito. El depósito de los enseres se llevará a cabo el mismo día indicado para su retirada.

4.- Los materiales retirados por los servicios municipales serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal, rigiéndose por lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- TENENCIA DE ANIMALES

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

4.- Así mismo, en lo no contemplado en la Ordenanza, se deberá atender a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Perros.

ARTÍCULO 8.- EQUIPAMIENTOS ESPECIALES

1.- El ayuntamiento establecerá los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

2.- En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas, se estará a lo que se establece en la Disposición Transitoria Primera. El conductor o propietario del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, procederá al depósito del excremento dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.



ARTÍCULO 9.- CELEBRACIONES QUE REQUIERAN LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES

- 1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasa y, en su caso, depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudiera ocasionar por tal motivo.
- 2.- El Área Municipal correspondiente indicará, en su caso, a los organizadores del evento las áreas en las que deberán proceder a su limpieza. Finalizada la misma, se procederá a visita de inspección técnica en la que se dará visto bueno al estado general de limpieza. En el supuesto de que sea preciso proceder a una nueva limpieza se otorgará plazo, transcurrido el cual sin que se realice o se lleve a cabo de manera insuficiente, se ejecutará subsidiariamente por los servicios municipales, a costa del obligado.

CAPÍTULO IV

ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA Y OTROS SUPUESTOS EXCEPCIONALES RESPECTO A LA LIMPIEZA EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES ANTE UNA NEVADA

- 1.- Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente, los responsables de los mismos, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
- 2.- La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada y de tal modo que.
 - a) no se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - b) no impida la circulación del agua por los bordillos de la acera ni el acceso y circulación de vehículos.
 - c) quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próximo.
- 3.- En todo caso, se deberá otorgar total prioridad a las instrucciones que, en su momento, se dicten desde los Servicios Municipales.



ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR NIEVE A LA VÍA PÚBLICA

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios salvo las disposiciones que, en sentido contrario, dicte la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 11. BIS- OTROS SUPUESTOS

En otras situaciones de emergencia tales como inundaciones, riadas, tormentas de granizo, etc., se procederá igualmente priorizando las disposiciones que se dicten desde los Servicios Municipales y/o Bandos de Alcaldía que en su caso se dicten.

TÍTULO II

DE LA LIMPIEZA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en los siguientes aspectos:

- a) El uso común especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de actuaciones publicitarias.

ARTÍCULO 13.- USOS DE LA VÍA PÚBLICA

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioskos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.



La limpieza general de terrazas, veladores y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería se realizará inmediatamente después de su retirada al finalizar la jornada autorizada y, en todo caso, antes de las 8 horas del día siguiente, por parte del titular de la autorización, con independencia de que, en todo momento, se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene. En todo caso, dicha limpieza se llevará a cabo sin producir molestias al vecindario, y con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de Ruidos.

3.- Los titulares deberán proceder a la limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora, contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que, en todo caso, se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

4.- En el supuesto de no procederse al cumplimiento de las obligaciones indicadas en los apartados anteriores, se procederá a su ejecución subsidiaria por los servicios municipales a costa del obligado.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN LA ORGANIZACIÓN PRIVADA DE ACTOS PÚBLICOS

1.- Los organizadores privados de un acto público en espacios de uso público serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.- El Área Municipal correspondiente indicará, en su caso, a los organizadores del evento las áreas en las que se deberá llevar a cabo tareas de limpieza. Finalizada la misma, se procederá a visita de inspección técnica en la que se dará visto bueno al estado general de limpieza. En el supuesto de que sea preciso proceder a una nueva limpieza se otorgará plazo, transcurrido el cual sin que se realice o se lleve a cabo de manera insuficiente, se ejecutará subsidiariamente por los servicios municipales, a costa del obligado.

3.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15.- ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LA ORGANIZACIÓN PRIVADA DE ACTOS PÚBLICOS

1.- A efectos de salvaguardar la limpieza y ornato en los espacios públicos, la colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria en la organización privada de actos públicos está sujeta a la previa autorización municipal. La carencia de la misma dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables, sin perjuicio de la adopción



de las medidas oportunas para el restablecimiento de los espacios afectados a su estado habitual

2.- La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que hubieran ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución en la vía pública de dichos elementos publicitarios, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de finaza por la cuantía correspondiente a los costes de limpiar o retirar del espacio públicos los residuos o elementos que pudieran causar suciedad o infringir las autorizaciones municipales concedidas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- COLOCACIÓN FUERA DE LUGARES AUTORIZADOS

1.- Se prohíbe la colocación de carteles, pegatinas o similares fuera de los lugares expresamente autorizados o habilitados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente título en los edificios catalogados por el planteamiento urbanístico, calificados o inventariados como histórico-artísticos o pertenecientes al Patrimonio Cultural Vasco y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

ARTÍCULO 17.- SUPUESTOS DE COLOCACIÓN

1.- Atendiendo a la necesaria regulación del uso de la vía pública por su escasez y necesidad de compatibilizar diferentes destinados, así como la obligación de su ornato, la colocación de pancartas, carteles, banderolas y similar en la vía pública se regirá por las siguientes normas:

- a) En lugares previamente habilitados por este Ayuntamiento, en cualquier fecha y sin precisar de conocimiento ni autorización municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá disponer de lugares habilitados para uso publicitario, gratuito y sin precisar autorización en suelo de dominio público. En todo caso, el uso en dichos espacios se someterá a las siguientes normas:



- Que los carteles, pegatinas o similares contenga propaganda de actos o actividades de interés para cualquier grupo o colectivo de ciudadanos.
 - Que no ocupen más de un 30 por ciento de la superficie del panel municipal
 - Que la colocación se realice con cinta adhesiva para facilitar su retirada y favorecer el mantenimiento del panel
 - No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia por no haberse celebrado el acto que publicitan.
 - Se procederá a su limpieza semanal a través de los servicios municipales.
- b) En período de elecciones políticas y situaciones similares, de acuerdo con su normativa específica.
- c) Fuera de los dos supuestos indicados anteriormente, será precisa autorización motivada y otorgada de manera expresa por la Alcaldía-Presidencia.

2.- En los supuestos indicados en el apartado 1 c) que antecede, la autoridad municipal regulará, en cada caso, las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que, a tal fin, destine el Ayuntamiento y la documentación precisa para solicitar la correspondiente autorización .

3.- En todo caso, se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles o cualquier otro elemento natural en cualquiera de sus componentes.

4.- La solicitud de autorización exigida en el apartado 1 c) que antecede para la colocación de pancartas o banderolas deberá recoger:

- a) las dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) los lugares donde se pretenden instalar.
- c) el tiempo que permanecerán instaladas.
- d) el compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionados como consecuencia de su colocación.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS DE PANCARTAS, BANDEROLAS Y SIMILARES SUJETAS A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las pancartas, banderolas o similares sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las sujetas a farolas: únicamente se permite la colocación de banderolas. La sujeción se hará única y exclusivamente en un sólo punto de la farola. El elemento de sujeción dispondrá de protección elástica en la superficie de contacto en la estructura de la fijación.



- b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25 por ciento de la superficie de las pancartas.
- c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atravesase la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

ARTÍCULO 19.- RETIRADA DE PANCARTAS, BANDEROLAS Y SIMILARES SUJETAS A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1.- Las pancartas, carteles y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

2.- La colocación de pancartas, carteles y banderolas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal a los responsables, empresas u organizaciones firmantes. Asimismo, se procederá a su retirada por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.

CAPÍTULO III DE LAS PINTADAS

ARTICULO 20.- PROHIBICIÓN - ACTUACIÓN MUNICIPAL

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2.- Se exceptúa de la regla general contemplada en el apartado anterior las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras, vistas y elementos con carácter provisional y autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- Será responsabilidad del titular del inmueble el mantenimiento del mismo y sus fachadas en condiciones de ornato público, incluyendo la eliminación o borrado de pintadas.

4.- En cualquier momento, a través de los servicios municipales, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas no autorizadas, imputándose a los responsables, si ello fuera posible, los costos correspondientes al servicio prestado.



CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES

ARTÍCULO 21.- PUBLICIDAD ESCRITA

- 1.- Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares. Se exceptuará la distribución “ *de mano a mano* ”.
- 2.- Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TÍTULO III

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- REGULACIÓN GENERAL

- 1.- El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.
- 2.- Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de los correspondientes servicios, todos los vecinos y habitantes del municipio, quienes procederán a su uso de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- CONCEPTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- 1.- A efectos de lo dispuesto en el presente título, son residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

A tal efecto se clasifican los diferentes tipos de fracciones de residuos:



- a) Residuos orgánicos
- b) Resto
- c) Vidrios y cristal
- d) Papel y cartón
- e) Envases plásticos
- f) Aceites domésticos
- g) Pilas
- h) Restos vegetales

2.- Tendrán, también, la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) Residuos de cocina y restaurantes.
- e) Vehículos abandonados que se registrarán por su normativa específica.

3.- No tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales:

- a) Las siguientes fracciones recogidas selectivamente (residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones):
 - a. Pinturas, tintes, resinas y pegamentos
 - b. Disolventes
 - c. Productos químicos fotográficos
 - d. Pesticidas
 - e. Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- b) Aceites usados (excepto aceites comestibles) entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y líquidos de freno usados
- c) Los residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada.
- d) Pilas y acumuladores

4.- Quedan también excluidos del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos los siguientes materiales:

- a) Productos de desecho, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.



- b) Además de los mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 24.- ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA A CADA TIPO DE RESIDUO

- 1.- Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.
- 2.- Los servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán, en caso de duda, y determinarán, en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

ARTÍCULO 25.- AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA RECOGIDA DE RESIDUOS

- 1.- Únicamente está facultado para realizar la recogida de residuos los servicios autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona física o jurídica realice operaciones de recogida de basuras.
- 2.- Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquello, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondientes a la prestación del servicio de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 27.- SERVICIO DE RECOGIDA

- 1.- El Servicio de recogida, tratamiento y eliminación contemplará actuaciones hacia los:
 - a) Residuos urbanos ordinarios: generados como consecuencia de la actividad diaria, principalmente, basuras domiciliarias, así como envases, vidrio, papel, cartón, etc.



- b) Residuos urbanos especiales: residuos cuya presencia adopta el carácter de esporádico (no habitual) tales como animales muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados y similares.

2.- El Ayuntamiento podrá, adicionalmente, prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio el usuario procederá a su solicitud a los servicios municipales.

ARTÍCULO 28.- PROHIBICIÓN DE METODOS DE TRATAMIENTO QUE REPERCUTAN EN LA RED DE SANEAMIENTO

- 1.- Se prohíbe la utilización de trituradores de basuras domésticos o en cualquier otro tipo de edificios, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.
- 2.- Se prohíbe la evacuación directa de residuos no autorizados en la red de saneamiento.
- 3.- La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales etc) exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

- 1.- Una vez depositados los residuos en la vía pública adecuadamente para ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2.- A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los residuos urbanos, a que hace referencia el apartado anterior, será efectiva en el momento en que éstos sean depositados en al vía pública en las condiciones establecidas en esta ordenanza o entregados al personal encargado de su recogida.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

ARTÍCULO 30.-PRESTACIÓN OBLIGATORIA DEL SERVICIO

El servicio de recogida de residuos domiciliarios es de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de Laudio/Llodio, bien directamente o a través de contrataciones administrativas o Convenios celebrados con otras Administraciones Públicas. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:



- a) Recogida de las basuras en los contenedores de residuos o bocas de vertido en la recogida automatizada.
- b) Devolución, en su caso, de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios de recogida.
- c) Limpieza y retirada de los restos de basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de las dos operaciones indicadas anteriormente.
- d) Transporte y descarga de las basuras en vertedero o planta de tratamiento.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN OBLIGATORIA DEL SERVICIO

Dado el interés sanitario del servicio de recogida de residuos, su uso y recepción es obligatorio. Esta obligatoriedad implica el alta de todos quienes ostenten título suficiente sobre las viviendas ubicadas en una calle o vía desde el primer momento de comienzo de su prestación.

ARTÍCULO 32.- SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

1.- Los usuarios deberán depositar los residuos de la fracción resto en bolsas cerradas y de tamaño adecuado dentro bien de los contenedores o de las bocas de vertido en la recogida automatizada.

A tal efecto, el usuario deberá proceder al depósito en condiciones tales que no se produzcan vertidos durante dicha operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

El depósito de residuos orgánicos dentro de los contenedores se llevará a cabo obligatoriamente en el horario dispuesto a tal efecto mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia. En defecto de dicha regulación, el mismo deberá ser llevado a cabo desde las 20,00 horas hasta las 6,00 horas del día posterior. El horario de depósito de botellas se realizará respetando la Ordenanza de Ruidos y nunca después de las 22,00 h.

Se prohíbe el depósito de residuos en la vía pública junto a los contenedores o bocas de vertido en la recogida automatizada.

2.- Se prohíbe el depósito de basuras en las papeleras de la vía pública, así como el abandono de los residuos.

3.- Se prohíbe el depósito de cualquier tipo de residuos en los contenedores para obras.

4.- Los residuos que deban entregarse en el DAR no podrán depositarse en la vía pública.

5.- Se prohíbe el libramiento de basuras, tanto procedentes de domicilios como de comercios que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.



6.- Se prohíbe expresamente el depósito de residuos de forma no separativa en todos las fracciones para las que se ha dispuesto su recogida selectiva.

7.- Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o bocas de vertido de la recogida automatizada, o depositar en ellos materiales en combustión.

ARTÍCULO 33.- USO DE CONTENEDORES

1.- El uso de contenedores para la recogida de residuos urbanos ordinarios se ajustará a las siguientes prescripciones:

- a) El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación serán fijados por el Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento establecerá las reservas especiales del espacio urbano que considere oportunas para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

2.- Se prohíbe:

- a) Desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
- b) Deteriorar el contenedor o los puntos de recogida.
- c) Depositar los residuos fuera del contenedor.

3.- Los usuarios están obligados a conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los mismos puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes y similares y marcas fijadas en los puntos de recogida si los hubiera.

ARTÍCULO 34.- SERVICIOS DE RECOGIDA DE GRANDES PRODUCTORES

1.- Podrán ser excluidos del servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios aquellos productores cuyos residuos, debido a su situación, composición o cantidad dificulten la recogida por el sistema establecido.

2.- En el supuesto contemplado en el número anterior, será obligación de los productores transportar los residuos al centro de tratamiento y su eliminación, salvo que el Ayuntamiento dispusiere de un servicio adecuado a estos efectos. Este servicio podrá ser propio municipal, mediante contratación administrativa o, en su caso, mediante convenio suscrito con otras Administraciones.



3.- En todo caso, si ocasionalmente se produce o posee residuos urbanos ordinarios en cantidades que pudieran afectar al adecuado funcionamiento del sistema de recogida, deberán solicitar al Ayuntamiento un servicio especial de recogida.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE RECOGIDA AUTOMATIZADA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 35.- OBJETO

Este capítulo tiene por objeto la regulación de la recogida automatizada de residuos, atribuyendo expresamente al Ayuntamiento de Laudio/Llodio las labores de inspección, mantenimiento, conservación y reparación de sus instalaciones, tanto interiores como exteriores, de manera que pueda garantizarse el correcto funcionamiento del sistema.

En todo caso, el Ayuntamiento de Laudio/Llodio podrá proceder a su prestación directa o mediante su contratación administrativa.

ARTÍCULO 36.- SISTEMA DE RECOGIDA AUTOMATIZADA DE RESIDUOS

1.- En las zonas del municipio de Laudio/Llodio en las que se establezca el sistema de recogida automatizada de residuos la recogida se llevará cabo mediante buzones situados en la vía pública y de recogida selectiva.

2.- En las redes de recogida automatizada se separarán y recogerán las siguientes fracciones:

- Residuos orgánicos
- Envases y plásticos
- Papel y cartón

3.- Queda totalmente prohibido el depósito en los buzones o bocas de carga automatizada de los siguientes residuos:

- Líquidos de cualquier tipo o composición
- Escombros
- Muebles, electrodomésticos, componentes electrónicos, componentes del automóvil y chatarra de todo tipo
- Baterías y pilas eléctricas
- Neumáticos
- Y todos aquellos residuos para los que esté establecido un servicio específico para su recogida selectiva



ARTICULO 37.- NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DE RECOGIDA AUTOMATIZADA

1.- Se establecen de manera expresa las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las compuertas que en cada caso y buzón determine el Ayuntamiento de Laudio/Llodio conformidad con la normativa legal vigente.
- b) Depositar los residuos dentro de las compuertas cerrando las mismas una vez utilizadas.
- c) Trocear los residuos que por su tamaño no quepan por la boca del buzón correspondiente.
- d) Depositar los residuos separados en fracciones.
- e) No abandonar residuos fuera de los buzones.
- f) No utilizar los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o naturaleza puedan inutilizar o causar daños al sistema de recogida automatizada.
- g) Facilitar el acceso para las operaciones de depósito de residuos mantenimiento, limpieza y similares.

2.- El depósito de residuos en el sistema de recogida automatizada no estará sujeto a ningún horario.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN DE DISPOSICIÓN DE LOCALES DESTINADOS A LA RECOGIDA DE RESIDUOS

1.- El Ayuntamiento podrá exigir a quienes generen o posean residuos en cantidad superior a ciento cincuenta kilogramos al día que, independientemente de que la recogida la lleve a cabo el Ayuntamiento o no, dispongan de un local destinado a la recogida de los mismos.

2.- La elección para la localización de los locales se hará, en la medida de lo posible, siguiendo los criterios de cercanía de las rutas de paso de los vehículos y de su posibilidad de recogida por parte del servicio municipal.



CAPÍTULO V

GRANDES PRODUCTORES DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1.- A los efectos de la presente ordenanza se clasifican como grandes productores de RSU los hipermercados, supermercados, fruterías, pescaderías etc y, en general, todos aquellos establecimientos con una producción diaria de basuras superior a 240 litros. Los usuarios incluidos en este servicio especial deberán contar con contenedores de uso exclusivo, identificados con el nombre del titular y equipados con cierre normalizado, con arreglo a las normas establecidas en los siguientes artículos.

Sin perjuicio de lo anterior, los grandes productores de RSU podrán optar por la gestión directa de los residuos, debiendo, en todo caso, cumplir las condiciones mínimas que se regulan en los siguientes artículos. La gestión municipal se realizará en todas las instalaciones que no se hubieran acogido a la gestión directa o que no justificasen el cumplimiento de las condiciones impuestas para dicha gestión.

2.- El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos en el supuesto de que su entrega no haya observado las especificaciones recogidas en la presente Ordenanza y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- GESTIÓN DIRECTA DE LOS RESIDUOS

1.- Los productores que se acojan a este modelo de gestión de residuos deberán acreditar los siguientes extremos:

- Nombre del gestor que, necesariamente, deberá contar con la preceptiva autorización.
- Tratamiento y destino final de los residuos. Los residuos generados en las instalaciones deberán almacenarse en las mismas hasta la carga y transporte final a las instalaciones de gestión de los residuos. En ningún caso podrán depositarse o almacenarse en la vía pública, aún cuando se encuentren recogidos en contenedores.

2.- En todo caso, se deberá llevar a cabo la separación entre las diferentes fracciones de residuos, según los siguientes:

- a) Residuos orgánicos
- b) Resto
- c) Vidrios y cristal
- d) Papel y cartón



- e) Envases plásticos
- f) Aceites domésticos
- g) Pilas
- h) Restos vegetales

ARTÍCULO 41.- INSTALACIONES

1.- Cuando la superficie construida de estas instalaciones supere los 300 m² podrán contar con un cuarto de contenedores, adecuadamente ventilados y de superficie suficiente para alojar los contenedores necesarios para la recogida de los residuos generados en el día de mayor producción.

Los responsables de la instalación deberán sacar al exterior los contenedores en los horarios establecidos por el servicio, debiendo reintegrarse al cuarto de contenedores después de su vaciado.

2.- Las instalaciones de grandes productores que no cuenten con cuarto de contenedores, deberán proveerse de contenedores de uso privado suficientes para su producción diaria, que se ubicarán en los puntos fijados por el servicio de recogida.

ARTÍCULO 42.- RECOGIDA DE RESIDUOS

Se establece para dichas actividades una recogida diaria pormenorizada en el horario que se establezca. No obstante, podrán modificarse las frecuencias de los servicios de recogida cuando se considere beneficioso para los intereses del Municipio.

Los servicios de recogida harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la autoridad municipal competente en situación de emergencia.

En aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor, en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas. En el supuesto de que dicho anuncio sea posterior al depósito del correspondiente envase o contenedor, cada usuario recuperará su depósito guardándolo adecuadamente y no entregándolo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.



TÍTULO IV

DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- OBJETO

El presente Título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros procedentes de obras.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros procedentes de obras.

ARTÍCULO 44.- TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros procedentes de obras los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 45.- FINES

La intervención municipal en materia de tierras y escombros procedentes de obras tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- a) Vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada
- b) Vertido en lugares no autorizados
- c) Ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público
- d) Deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio
- e) Suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio



ARTÍCULO 46.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta, los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros, así como los residuos de la construcción y demolición que contienen amianto que deberán ajustarse a su normativa específica.

ARTÍCULO 47.- DETERMINACIONES MUNICIPALES

1.- El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros procedentes de obras se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados y determinará los lugares y la forma en que puede ser llevado a cabo.

2.- En las licencias municipales que se otorguen para la ejecución de obras, así como en los acuerdos de aprobación de proyectos de ejecución de obras municipales, se incorporarán como condiciones de obligado cumplimiento las siguientes:

- a) Determinación del lugar y modo de libramiento y vertido de tierras y escombros.
- b) Prohibición de deposición de tierras y escombros en cualquier lugar y modo diferente al establecido en el apartado anterior.
- c) Condiciones e itinerarios de transporte (en su caso) de los mismos.
- d) Obligatoriedad de mantener las vías y espacios públicos afectados como consecuencia de las anteriores operaciones en los de niveles de limpieza habituales

ARTÍCULO 48.- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe expresamente:

- a) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b) El vertido sea en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental
- c) La utilización sin permiso expreso de los servicios municipales competentes de tierras y escombros procedentes de obras para relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos

2.- En los depósitos específicos de tierras y escombros procedentes de obras no podrán depositarse materiales susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.



3.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier obra.

4.-Se prohíbe expresamente depositar en la vía pública por un tiempo superior a dos horas toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Asimismo, queda expresamente prohibido almacenar en vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a dos horas.

5.- Queda prohibido depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos o vías pecuarias.

CAPÍTULO II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

ARTÍCULO 49.- CONTENEDORES DE OBRA

1.- A efectos del presente Título, se considera “*contenedor de obra*” los recipientes metálicos o de otro material resistente, incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza, los de basura domiciliaria y los de recuperación de vidrio y otro/s material/es.

ARTÍCULO 50.- COLOCACIÓN SOMETIDA A LICENCIA

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la previa autorización para la ejecución de obras.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia. Sin embargo, en lo restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

3.- El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública se regulará por la correspondiente ordenanza fiscal.

4.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia correspondiente. Será por cuenta del promotor, empresario de obras y/o técnico director de las mismas, la señalización y acotamiento de la zona prevista para la instalación del contenedor.



5.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de estado y limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

ARTÍCULO 51.- CLASES Y COLOCACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- Normales: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco metros de longitud en su base superior, dos metros de ancho y un metro y medio de altura.
- Especiales: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de siete metros y medio de longitud y dos metros de ancho.

En función del tipo de obra y de la vía pública donde se vaya a instar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

2.- Los contenedores deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente en la que conste de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

3.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche, y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40x10 centímetros en cada uno de los lados.

4.- Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

5.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas de un color distinguible durante toda la noche y horas escasa de luz natural en las esquinas de los contenedores.

6.- Los contenedores habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

ARTÍCULO 52.- UBICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calle con aceras.



2.- De no ser posible ni dentro de la obra ni en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras etc, los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a vivienda o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3.- En todo caso, deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de dos metros como mínimo una vez colocado el contenedor.
- f) Tampoco podrán situarse en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 3 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en calles de anchura inferior a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán separarse 0,20 m del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la corredera hasta el sumidero más próximo, debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua, por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

ARTÍCULO 53.- OBLIGACIÓN DE CUBRICIÓN

1.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

2.- Asimismo, se deberán tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.



ARTÍCULO 54.- RESPONSABLES

1.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros procedentes de obras, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

2.- El promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas serán responsables de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 55.-RETIRADA DE LOS CONTENEDORES

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública.

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de cinco días desde la finalización de dicho término.
- b) Por razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
- c) Una vez llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.
- d) Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

CAPÍTULO III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS

ARTÍCULO 56.- LIBRAMIENTO DE TIERRAS

1.- El libramiento de tierras procedentes de obras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las siguientes maneras:



- a) Directamente, en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en esta ordenanza.
- b) Directamente en los vertederos de residuos inertes autorizados o en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros procedentes de obras que hace referencia el apartado anterior, el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas serán responsables de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligados a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTÍCULO 57.- PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente:

- a) Depositar en los contenedores material de modo que se exceda el nivel de llenado autorizado según su tipo. Tampoco se podrá colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
- b) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
- c) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- d) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

CAPÍTULO IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

ARTÍCULO 58.- NORMATIVA DE APLICACIÓN – VEHÍCULOS

1.- El transporte de tierras y escombros procedentes de obras por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que le sea de aplicación.

2.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública, incluido el proceso de carga.



3.- Se cumplirán estrictamente las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumplimiento, en general de las prescripciones establecidas previas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horario nocturno o de escasa visibilidad natural, la señal o señales indicativas deberán ser reflectantes.

4.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

5.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTÍCULO 59.- LIMPIEZA EN LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE

1.- Los transportistas de tierras y escombros procedentes de obras están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de causar suciedad como consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidas en lugares no autorizados.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración Municipal, dando los datos de la empresa transportista, el usuario del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

4.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública, a la retirada de los materiales vertidos y a la reparación de los elementos afectados, siendo imputados a los responsables los gastos que de ellos se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Serán responsables solidarios el promotor, el empresario de las obras y/o el técnico director de las mismas.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros procedentes de obras finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPÍTULO V - RESTOS VEGETALES

ARTÍCULO 60.- RESTOS VEGETALES



- 1.- Los residuos procedentes del segado o de la poda de hierba y cualquier tipo de residuo vegetal debe ser depositado en los contenedores habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento.
- 2.- En el supuesto de no disponerse de dichos contenedores en la zona de residencia del productor del residuo vegetal, se procederá a su depósito en el contenedor habilitado para restos.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- INFRACCIONES

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido, así como la desobediencia a los mandatos a establecer las medidas correctoras señaladas, en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

CAPÍTULO II.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y FIJACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 62.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

- 1.- A efectos de la presente Ordenanza, se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 63.- INFRACCIONES LEVES

Se considera como infracción leve cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza que no se califique como infracción grave o muy grave y, en especial, los siguientes:

- a) Depósito de residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras o similares en la vía pública.
- b) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.



- c) Incumplir las normas sobre tenencia de animales y limpiar animales en la vía pública.
- d) Depósito de cualquier tipo de alimento en la vía pública destinado al consumo de animales en libertad.
- e) Incumplir las condiciones previstas en la presente Ordenanza en cuanto a limpieza de escaparates, puestos de venta, tiendas o asimilables.
- f) Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- g) Manipulación de Residuos en los contenedores.
- h) Incumplimiento de las normas sobre horario y lugares de depósito establecidas para particulares y comerciantes.

ARTÍCULO 64.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a) Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.
- b) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
- c) Realizar en la vía pública cualquier operación de reparación o limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado o manipulación de cualquier tipo de material residual de dichas operaciones sin la pertinente autorización.
- d) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública
- e) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada sobre la vía pública
- f) Omitir las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza para situaciones de nevada.
- g) Negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada, a poner a disposición municipal los residuos generados, ya sean domiciliarios o asimilados
- h) Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- i) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- j) Evacuación de residuos por la red de alcantarillado.
- k) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- l) Sustracción de residuos tras su depósito, así como la manipulación, selección y extracción de los mismos por personal no autorizado.



- m) Entrega de residuos sin ajustarse a las condiciones establecidas para dicha entrega (especialmente, depósito de residuos junto a las bocas de la recogida automatizada sin ser introducidos en las mismas en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza).
- n) Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- o) Limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- p) Abandonar animales muertos.
- q) Abandono de enseres y muebles en la vía pública.
- r) Depositar escombros de obras, tierras, materiales de construcción, etc., en la vía pública.
- s) Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento.
- t) Realizar pintadas de cualquier clase en la vía pública, tanto sobre los elementos estructurales calzadas, aceras y mobiliario, como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elementos externos, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.
- u) Esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares siempre que no deba ser considerado como infracción muy grave.
- v) Dañar intencionadamente los contenedores o bocas de recogida automatizada, mobiliario urbano, elementos de juego, alumbrado, señalización, etc.
- w) Incumplir las obligaciones impuestas a los grandes productores de servicios o incumplir normas para el depósito de voluminosos.
- x) Reincidencia en la comisión de faltas leves. A tal efecto, se considerará reincidente el sancionado de manera firme por la comisión de, al menos, dos infracciones leves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 65.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerará como infracción muy grave:

- a) Derramar o verter sobre la vía pública cualquier tipo de residuos industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) Derramar, verter o depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo que pueda clasificarse como tóxico o peligroso.
- c) Realizar sin la previa autorización las actuaciones previstas a lo largo de esta Ordenanza cuando sea exigible legalmente.



- d) Contravenir las disposiciones contenidas en la Ordenanza en cuanto a la limpieza de la ciudad y referida al uso común especial y privativo y manifestaciones públicas.
- e) Entrega de residuos a personas no autorizadas.
- f) Negar información sobre residuos potencialmente peligroso y tóxicos.
- g) Las previstas en los anteriores artículos en aquellos casos en los que a través de informe o informes técnicos se acredite la producción de actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, espacios públicos o elementos de un servicio público, o se afecte de manera grave, inmediata y directa a la salubridad u ornato público, o bien se produzca impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- h) Reincidencia en la comisión de una infracción grave. A tal efecto, se considerará reincidente el sancionado de manera firme por la comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 66.- SANCIONES

1.- Por la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves:
 - Multa de hasta 750 euros
 - Apercibimientos
- b) Para las infracciones graves:
 - Multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros
- c) Para las infracciones muy graves
 - Multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros

2.- Para la graduación de las sanciones se estará a la normativa sobre potestad sancionadora.

ARTÍCULO 67.- PRESCRIPCIÓN

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Respecto a la instalación de equipamientos especiales para las deposiciones de animales de compañía, hasta su colocación y determinación de las condiciones de uso, se estará a las siguientes determinaciones:

- 1.- En tanto no se habiliten los lugares de utilización obligatoria, como medida higiénica ineludible, se evitará que los animales de compañía hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.
- 2.- La evacuación de dichas deposiciones en zonas urbanizadas se realizará en la calzada, junto al bordillo o en los sumideros de la red del alcantarillado.
- 3.- En todo los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.